

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.
3. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492; el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, mediante el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia político electoral.

6. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

 ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

7. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6^a Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

8. El ocho de septiembre del año pasado, en sesión solemne el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

9. Con fecha siete de marzo del año en curso, el ciudadano Edmundo Javier Bolaños Aguilar, en su calidad de Diputado Federal por el Distrito I del Estado de Morelos, presentó escrito en vía de consulta, mediante el cual manifiesta lo que a continuación se detalla:

[...]

El suscrito actualmente tengo la calidad de Diputado Federal y Vicepresidente de la Mesa Directiva en la Cámara de Diputados, y derivado del proceso interna de mi partido, Acción Nacional, he sido designado como candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, por tal motivo, se plantea la consulta sobre el hecho de si el suscrito debe o no pedir licencia para separarme del cargo y en caso de ser necesaria, la fecha a partir de la cual debería solicitar licencia del cargo que actualmente desempeña.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

[...]

10. En fecha trece de marzo de la presente anualidad, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Edmundo Javier Bolaños Aguilar, en su calidad de Diputado Federal, ordenando que la misma fuera turnada al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para que en uso de sus atribuciones determinará lo conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Prevé el artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda

 ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

III. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Por su parte, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

Es dable precisarse que las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

V. El numeral 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que son derechos del ciudadano votar en las elecciones populares; así como, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

VI. Asimismo, el numeral 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

- ☞ I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá tener una residencia efectiva mínima de siete años;
- ☞ II.- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- ☞ III.- Saber leer y escribir;

 ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

- ☞ IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- ☞ V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- ☞ VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieran mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, y
- ☞ VII.- Derogada.

VII. Por su parte, el numeral 11, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que son elegibles para los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros integrantes de los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado que, teniendo la calidad de electores, reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las demás leyes aplicables.

No son elegibles para los cargos de elección popular, quienes hubieren ejercido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales, personal directivo del Instituto Morelense o Magistrados del Tribunal Electoral para el siguiente proceso electoral; en el modo y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

VIII. Asimismo, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
- VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
- VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes,

 ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatas independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

El énfasis es nuestro.

IX. Por su parte, el ordinal 163 del Código comicial vigente, dispone que son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, los siguientes:

[...]

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y

IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas.
[...]

X. Atento a lo anterior, se colige que el Consejo Estatal Electoral, es la autoridad competente para dar respuesta de las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos que en su momento sean competencia, toda vez que es el máximo órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. Derivado de lo anterior, es dable precisarse que como es un hecho notorio en nuestra Entidad, que el pasado ocho de septiembre del año próximo pasado, en sesión solemne el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirá al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, es dable precisarse que con fecha trece de marzo del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó el acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Edmundo Javier Bolaños Aguilar, en su

 ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

calidad de Diputado Federal, ordenando que la misma fuera turnada al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para que en uso de sus atribuciones determinará lo conducente.

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procede a responder a la pregunta formulada en vía de consulta por el ciudadano EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, en su calidad de Diputado Federal, recibida en fecha siete de marzo del año en curso, en los términos que a continuación se precisan:

Respecto a la pregunta en la que se aprecia textualmente:

[...]

El suscrito actualmente tengo la calidad de Diputado Federal y Vicepresidente de la Mesa Directiva en la Cámara de Diputados, y derivado del proceso interno de mi partido, Acción Nacional, he sido designado como candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, por tal motivo, se plantea la consulta sobre el hecho de si el suscrito debe o no pedir licencia para separarme del cargo y en caso de ser necesaria, la fecha a partir de la cual debería solicitar licencia del cargo que actualmente desempeña.

[...]

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina que:

- ☞ Si el legislador local no sujetó en forma expresa, dentro del catálogo taxativo, el cargo Diputado Federal, a un plazo específico para que tuviera que separarse de sus funciones dentro del Congreso de la Unión, a fin de poder competir para el cargo de Presidente Municipal, por ende, no debe

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.



incorporarse una acción interpretativa para que tenga que separarse del cargo, porque tal restricción supone una vulneración al ejercicio de derechos político-electorales, específicamente, el de ser votado; que se encuentra previsto por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso en concreto, es dable precisarse que lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en consonancia con lo previsto por el ordinal 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se aprecia que en el catálogo taxativo previsto por el legislador local, no sujetó en forma expresa que el ciudadano que se encuentre desempeñando el cargo de Diputado Federal, deba separarse del mismo para contender a otro cargo de elección popular, por tanto, interpretar lo contrario sería establecer una restricción a un derecho político electoral que no se encuentra prevista por la ley¹.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, determina que al no encontrarse establecido dentro del catálogo taxativo que el sujeto obligado deba separarse del cargo de Diputado Federal, para contender al cargo de elección popular a Presidente Municipal, para ser elegible, se determina que los:

- ☞ Diputados federales no se encuentran obligados a separarse del cargo para ser elegibles a Presidente Municipal.

¹ Lo anterior, tomando en consideración el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número SUP-JRC-406/2017.



Lo anterior, tomando en consideración lo previsto por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución dictada en autos del expediente SUP-JRC-406/2017.

Sirve de criterio orientador, la Tesis Jurisprudencial LXVI/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

SEPARACIÓN DEL CARGO. NO RESULTA EXIGIBLE A DIPUTADOS FEDERALES PARA POSTULARSE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1 y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 53 y 105, fracción IV, del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, se concluye que los diputados federales no se encuentran sujetos a la obligación de separarse del cargo noventa días antes del día de la elección, para ser elegibles a fin de participar en la elección de Jefe Delegacional. Lo anterior, atendiendo a que el derecho a ser votado sólo puede ser limitado por aquellas restricciones que se encuentren expresamente contenidas en la ley, siempre que no resulten irrationales, injustificadas y desproporcionadas; de ahí que, si el referido requisito no se encuentra

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

contemplado en el catálogo taxativo de supuestos establecido en la legislación local, debe estimarse que tal exigencia no resulta aplicable a los legisladores federales, pues de lo contrario implicaría la incorporación artificiosa de una limitación no prevista legalmente, en demérito de la vigencia plena, cierta y efectiva del indicado derecho fundamental.

El énfasis es nuestro.

XII. En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para lleve a cabo las acciones que a continuación se detallan:

1. Notifique por oficio el contenido del presente acuerdo al ciudadano Edmundo Javier Bolaños Aguilar, en su calidad de Diputado Federal, en el domicilio precisado para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartados A y C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, párrafo primero, 63, párrafo tercero, 69, fracción I, 71, 83, 84, párrafo primero, 90 Quáter y 163 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Edmundo Javier Bolaños Aguilar, en su calidad de Diputado Federal,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

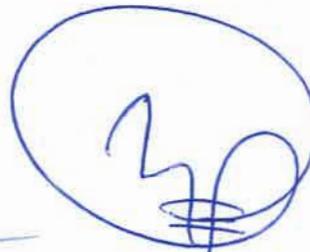
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al ciudadano peticionario, de conformidad con lo expuesto en el considerando XII presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo fue aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, por Unanimidad de los presentes; siendo las dieciséis horas con tres minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ENRIQUE DÍAZ
SUASTEGUI
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

 ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZALEZ
SANCHEZ
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. LUIS RUBEN CIFUENTES
CARRILLO
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.

LIC. ARMANDO HERNÁDEZ DEL
FABBRO
PARTIDO MORENA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

C. ADRIAN RIVERA RIOS
COALICION PAN- MC "POR
MORELOS AL FRENTE"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE
ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA
RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS
AGUILAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO FEDERAL.